



D./Dña Jose Luis Fernandez Pinedo Landa Jn./And.  
ASOCIACION CULTURAL SAN VIATOR - COFRADIA DE NUESTRO SEÑOR, CON LA CRUZ A  
CUESTAS

C/ San Viator, 15 (Colegio San Viator Ikastetxea)  
01009 VITORIA-GASTEIZ  
ALAVA/ARABA

SALIDA	13/09/2011
Nº	201100000352996

VITORIA-GASTEIZ(e)ko (ALAVA/ARABA)  
ASOCIACION CULTURAL SAN VIATOR - COFRADIA DE NUESTRO SEÑOR, CON LA CRUZ A CUESTAS izeneko erakundeak eskatu bezala, eraketa Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Erregistro Nagusian inskribatzeko Ebazpena eman du Administrazio Erregistroen eta Toki Araubidearen zuzendariak 2011(e)ko Irailaren 13(e)(a)n. Eraketa hori AS/A/16209/2011 zenbakiarekin inskribatu da, eta zenbaki hori izango da Erregistro honetan egiten dituzun jakinarazpenetan edo eskaeretan aipatu beharreko erreferentzia.

Ildo horretatik, jakinarazten zaizu zeuk nahiz baimendurik dagoen nornahik honako agiri hauek atera ditzakeela, Elkarteen Erroldatik:

- Eraketa inskribatzeko ebazpena.
- Eraketa-akta, zigailturiak.
- Estatutuak, zigailturiak eta ikus-onetsirik.

Halaber, Elkarteetako buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legeko 23.1 artikuluan ezarritakoaren arabera, gogorarazten dizuegu Elkarteak baziak erregistro-liburua, akta-liburua eta kontu-liburua edukitzera behartuta dagoela. Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Erregistro Nagusiak gaituko ditu liburu horiek, erabiltzen hasi baino lehen, erregistratze-inskripzio honen berri eman eta gero. Horretarako, aurreko paragrafoan adierazitako agiriak ateratzerakoan liburuak ekar ditzakezue, gaitzeko izapideak egin ditzagun.

Zuzendaritza-Batzordearen osaera nahiz egoitza soziala aldatuz gero, Errolda honi jakinarazi behar zaio, erroldan bertan jasota gera dadin eta publizitate-ondorioetarako.

Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Erregistro Nagusia zuen esanetara geratzen da erregistratze-alderdiei buruz dituzuen zalantzak eta kontsultak argitzeko. Kasu horietan, elkartearen inskripzio-zenbakia adierazi behar da.

Begirunez,

VITORIA-GASTEIZ(e)n, 2011(e)ko Irailaren 13. En VITORIA-GASTEIZ, a 13 de Septiembre de 2011.

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRACIÓ SAILA  
Elkartean Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

Atentamente,



**EBAZPENA, 2011(E)KO IRAILAREN 13(E)KOA, ADMINISTRACIO ERREGISTROEN ETA TOKI ARAUBIDEAREN ZUZENDARIAREN, VITORIA-GASTEIZ(E)KO (ALAVA/ARABA) ASOCIACION CULTURAL SAN VIATOR - COFRADIA DE NUESTRO SEÑOR, CON LA CRUZ A CUESTAS IZNEKO ERAKUNDEAREN ERAKETA EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO ELKARTEEN ERREGISTRO NAGUSIAN INSKRIBATZEN DUENA**

VITORIA-GASTEIZko (ALAVA/ARABA) ASOCIACION CULTURAL SAN VIATOR - COFRADIA DE NUESTRO SEÑOR, CON LA CRUZ A CUESTAS izeneko erakundearen eraketa Elkarteen Erregistroan inskrizionatzeko expedientea hasi da, honako hauek direla:

#### GERTAKARIEN AURREKARIAK

I.- 2010(e)ko Abenduaren 22(e)an, VITORIA-GASTEIZ(e)n (ALAVA/ARABA), ASOCIACION CULTURAL SAN VIATOR - COFRADIA DE NUESTRO SEÑOR, CON LA CRUZ A CUESTAS izeneko elkartea eratu zen, eta VITORIA-GASTEIZ(e)n jarri zuen helbide soziala.

II.- Elkarteak Euskal Autonomia Erkidegoa, eremuan jardungo du nagusiki, eta bere helburuak Estatutuetan jasotakoak dira.

III.- Zerbitzu eskudunak aurkeztu diren agiriak aztertu ditu, honako alderdiok egiazatzeko: alde batetik, erakunde eskatzailea Euskadiko Elkarteei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legearen aplikazio-eremuan sartuta dagoen, eta bestetik, lege horretan ezarritako gaitasun-betebeharra eta betebehar formalak betetzen dituen.

#### RESOLUCIÓN DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DEL DIRECTOR DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y DE REGIMEN LOCAL, POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES DEL PAÍS VASCO LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION CULTURAL SAN VIATOR - COFRADIA DE NUESTRO SEÑOR, CON LA CRUZ A CUESTAS, DE VITORIA-GASTEIZ (ALAVA/ARABA)

En relación con el expediente promovido por la entidad denominada ASOCIACION CULTURAL SAN VIATOR - COFRADIA DE NUESTRO SEÑOR, CON LA CRUZ A CUESTAS, DE VITORIA-GASTEIZ (ALAVA/ARABA), para la inscripción de la constitución de la misma en el Registro de Asociaciones, y en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 22 de Diciembre de 2010 fue constituida en VITORIA-GASTEIZ (ALAVA/ARABA) la entidad denominada ASOCIACION CULTURAL SAN VIATOR - COFRADIA DE NUESTRO SEÑOR, CON LA CRUZ A CUESTAS, que fija su domicilio social en VITORIA-GASTEIZ

II.- La Asociación desarrollará sus funciones principalmente en el ámbito de C.A. del País Vasco, siendo sus fines los que figuran en sus Estatutos.

III.- Por el Servicio competente se ha analizado la documentación presentada, a fin de comprobar si la entidad solicitante está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, y si reúne los requisitos de capacidad y de carácter formal establecidos en dicha ley.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

**LEHENENGOA.**- Expediente hau pertsona legitimatuek eragin dute, eta berori erabakitzeko funtsezkotzat jotzen diren agiri eta xehetasun guztiak gehitu zaizkio.

**BIGARRENA.**- Euskadiko Elkarteei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legean xedatutakoaren arabera, erakunde eskatzailea lege horren aplikazio-eremuan sartuta dago, ez da Elkartea debekatua, eta, bere estatutuen arabera, lortu nahi diren helburuak eta erabilitako baliabideak bidezkoak dira; horrez gain, Legeak eskatzen dituen gaitasun betebeharak eta betebehar formalak betetzen ditu.

**HIRUGARRENA.**- Euskadiko Elkarteei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legeko 7 eta 8. artikuluetan xedatutakoari jarraituz, ASOCIACION CULTURAL SAN VIATOR - COFRADIA DE NUESTRO SEÑOR, CON LA CRUZ A CUESTAS izeneko erakundearren eraketa sustatzaleen borondateari zor zaio, eta legez ezarritako prozedurari jarraiki adostu da.

**LAUGARRENA.**- Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Erregistro Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuko 4.2 artikuluak, eta, Justizia eta Herri Administrazio Sailaren Egitura organikoa eta funtzionalar ezartzen dituen otsailaren 23ko, 57/2010 Dekretuak (zeinaren 5. artikuluak 26. artikulua gehitzen dio 472/2009 Dekretuari) Administrazio Erregistroen eta Toki Araubidearen zuzendariari ematen dio eskatutako inskripzioaren egokitasunari buruz ebazteko eskumena.

Horren guztiaren ondorioz,

Euskadiko Elkarteei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legea, Euskal Autonomia Erkidegoaren Elkarteen Erregistro Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretua, Herri Administrazioen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Procedura Erkidearen 30/1992 Legea eta aplika daitekeen gainerako araudia **IKUSIRIK**, honako hau



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

EBATZI DUT:

JUSTIZIA ETA HERRI  
VITORIA-GASTEIZ(e)ko ASOCIACION CULTURAL  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

**PRIMERO.**- El presente expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, y al mismo se han aportado cuantos documentos y datos se consideran esenciales para su resolución.

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, la entidad solicitante se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de dicha Ley, no se trata de una Asociación prohibida y, según se desprende de sus Estatutos, tanto los fines que persigue como los medios utilizados para su consecución son lícitos, concurriendo en ella los requisitos de capacidad y de carácter formal establecidos en la Ley.

**TERCERO.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, la constitución de la entidad denominada ASOCIACION CULTURAL SAN VIATOR - COFRADIA DE NUESTRO SEÑOR, CON LA CRUZ A CUESTAS obedece a la voluntad de las personas promotoras de constituirla y ha sido acordada con sujeción al procedimiento legalmente establecido.

**CUARTO.**- El artículo 4.2 del Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Asociaciones del País Vasco, en relación con el artículo 5 del Decreto 57/2010, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia y Administración Pública, el cual añade un artículo 26 al Decreto 472/2009 que atribuye al Director de Registros Administrativos y Régimen Local la competencia para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada.

En virtud de quanto antecede,

**VISTA** la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Asociaciones del País Vasco, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pùblicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable.

**RESUELVO**

Inscribir la constitución de la entidad denominada



SAN VIATOR - COFRADIA DE NUESTRO SEÑOR, CON LA CRUZ A CUESTAS izeneko elkartearren eraketa Elkarteen Erregistroan inskribatzea, publizitatearen ondorioetarako soilik.

Inskripzio hau egiteak ez du inola ere erakunde hori bere zerga-betebeharak, lan-arlokoak, Gizarte Segurantzakoak edo araudi orokorrak nahiz, lortu nahi den helburuagatik zein xede sozialak lortzeko jorratzen dituen jarduerengatik erakunde horri aplika dakioken araudi sektorialak ezartzen dizkion betebeharak betetzetik libre uzten.

Administrazioarekiko bidea agortzen ez duenez, erabaki honen aurka gora jotseko errekursoa aurkez diezaiokete eskatzaileek Justizia eta Herri Administrazio Sailaren Araubide Juridikoaren sailburuorde andreari, erabakia jakinarazten den egunaren biharamunetik hasi eta hilabeteko epean.

ASOCIACION CULTURAL SAN VIATOR - COFRADIA DE NUESTRO SEÑOR, CON LA CRUZ A CUESTAS, de VITORIA-GASTEIZ, en el Registro de Asociaciones, a los solos efectos de su publicidad.

La presente inscripción no exonera en ningún caso a dicha entidad del cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario, laboral, de Seguridad Social o de cualquier tipo que vinieren impuestas por la normativa general o sectorial aplicable a la misma, bien por el objeto que persiga o por razón de las actividades que desarrolle para la consecución de sus fines sociales.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer Recurso de Alzada ante la Ilma. Sra. Viceconsejera Régimen Jurídico del Departamento de Justicia y Administración Pública, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de su notificación.

VITORIA-GASTEIZ, 2011(e)ko Irailaren 13(e)an.  
En VITORIA-GASTEIZ, a 13 de Septiembre de 2011.



**ADMINISTRAZIO ERREGISTROEN ETA TOKI ARAUBIDEAREN ZUZENDARIA  
EL DIRECTOR DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y REGIMEN LOCAL**  
Iz./Fdo.: José Ignacio Pariente de Prada

# ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA: "Asociación Cultural San Viator - Cofradía de Nuestro Señor, con la Cruz a cuestas"

En Vitoria-Gasteiz, siendo las 19:30 horas del día 22 de DICIEMBRE de 2010, se reúnen en la capilla del Colegio San Viator Ikastetxea. En sesión ordinaria, los/as cofrades, que a continuación se relacionan:



GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA HEZ  
ADMINISTRazioN PÚBLICO  
Elkarteen Eregristak

## D Miguel Gil Berruete

DNI 01463192 - R  
Domicilio Calle Salvatierrabide, 99.  
Población Vitoria-Gasteiz  
Nacionalidad Española

## Dª María Luisa Galán García

DNI 44679222 - C  
Domicilio Domingo Beltrán nº 47 - 70  
Población Vitoria-Gasteiz  
Nacionalidad Española

## D. José Luis Fernández Pinedo Landa

DNI 16241145 - V  
Domicilio Av. de los Huetos nº 32-3º B  
Población Vitoria-Gasteiz  
Nacionalidad Española

## Dª Amagoia Fernández de Pinedo Gómez

DNI 72736020-S  
Domicilio Av. De los Huetos nº 32-3º B  
Población Vitoria-Gasteiz  
Nacionalidad Española

## D. Juan Carlos Vicandi Jausoro

DNI 16219114 - C  
Domicilio: Navarro Villoslada nº 3 – 3º.  
Población Vitoria-Gasteiz  
Nacionalidad Española

## D Ángel María Ipiña Garmendia

DNI nº 72568362 - C  
Domicilio Cofradía de Arriaga, nº 2-1º A  
Población Vitoria-Gasteiz  
Nacionalidad Española

## Dª, María Concepción Gómez San Pedro

DNI 16226736 - Y  
Domicilio Av. de los Huetos, nº 32-3º B  
Población Vitoria-Gasteiz  
Nacionalidad Española

## Dª. Ana Rosa Gutiérrez Manzano

DNI 16.283.213 - H  
Domicilio c/ Coronación, nº 6 – 2º Izq.  
Población Vitoria – Gasteiz  
Nacionalidad Española

## Dª Maite Fernández de Pinedo Gómez

DNI 72736019-Z  
Domicilio Avda. Reina Sofía nº 17, 5º B  
Población Vitoria-Gateiz  
Nacionalidad Española

## D. Juan Carlos Aguinaco Díaz

DNI 16247240 - V  
Domicilio. Cofradía de Arriaga, nº 2 – 1º  
Población Vitoria – Gasteiz  
Nacionalidad Española

A fin de ordenar la celebración de la reunión, se eligen a D José Luis Fernández de Pinedo Landa, para que presida la misma y a Dª Maite Fernández de Pinedo Gómez para que actúe como Secretario/a.

El presidente toma la palabra y expone que el objeto del acto es dar a conocer la situación actual de la Cofradía, para lo que hace un breve relato de la situación:

- Desde la reconstitución (curso 1995-96) de la Cofradía, esta siempre ha dependido (para todos temas oficiales y económicos), de la Junta del AMPA del Colegio. Bajo cuyo amparo se refundó la Cofradía
- Por diversos motivos (cambio de Junta de Gobierno; estructuras internas; etc.), desde este ente, se ha aconsejado a la Cofradía, su Inscripción legal en los Órganos e Instituciones, Locales y Autonómicas
- Para ello se han elaborado unos Estatutos, similares a los que teníamos de cuando la Fundación de la Cofradía en el año 1965 (y que en su momento se Registraron en el Seminario Diocesano con número 55/65, como así consta en dicho documento) pero actualizados y siguiendo las ordenanzas actualmente establecidas, para la inscripción de Asociaciones. Para poder presentarlos al Gobierno Vasco y cuantos otros organos e Instituciones, sea necesario, para así obtener el Registro Oficial de la Asociación /Cofradía; N° de Registro; NIF; etc.
- Así mismo, junto a aquellos estatutos, se les añadió en su momento Anexo I, con fecha 18 de Diciembre de 1996, cuando se refundó la Cofradía. Que estarán vigentes hasta la presentación a las Instituciones Autonómicas y Locales oportunas, de la presente documentación. Y hasta la regularización de la documentación que se adjunta.

Así mismo, al hilo de lo expuesto anteriormente el presidente propone: **constituir una Asociación** con arreglo a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco y publicada en el B.O.P.V. nº 134, de 12 de julio.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRATIBO  
Elkarteen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

Seguidamente se procede a la lectura y presentación de los Estatutos, por los que ha de regirse la Asociación, abriéndose debate sobre su contenido y realizándose algunas observaciones y correcciones.

Tras la correspondiente deliberación y por unanimidad se adoptan los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Constituir una Asociación que se denominará, en lo sucesivo:

**Asociación Cultural San Viator - Cofradía de Nuestro Señor, con la Cruz a cuestas**

con domicilio social en el Colegio SAN VIATOR Ikastetxea (c/ San Viator, 15. c.p. 01009) de la localidad de Vitoria-Gasteiz, que tendrá por objeto la consecución de los fines previstos en sus Estatutos, ofreciendo a otras personas su ingreso voluntario en dicha Asociación.

**SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos, que disciplinarán el régimen interno de la organización asociativa y su desenvolvimiento, incorporándose el texto de los mismos a la presente Acta.

**TERCERO:** Designar la Junta Directiva que se encargará de la gestión ordinaria de la Cofradía (Asociación), cuya relación de componentes, con indicación de los cargos que desempeñan, se adjunta al presente documento.

**CUARTO:** Facultar a Dña. María Concepción Gómez San Pedro, para que, en nombre y representación de los/as firmantes de la presente Acta, realice cuantas gestiones sean necesarias o convenientes en orden a la inscripción de la entidad constituida en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco, a los solos efectos de su publicidad, remitiendo a tal fin **dos ejemplares** de la presente Acta de Constitución, firmada por todos/as los/as socios/as fundadores/as, y de los Estatutos, firmados en todas su hojas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Junta Directiva.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, a las 21:00h horas del mismo día, firmando al pie los reunidos en muestra de conformidad con los acuerdos tomados.

**FIRMADO**

Nombre y Apellidos	D.N.I. nº	Firmado
Miguel Gil Berrueta	01463192 R	
José Luis Fdez de Pinedo Landa	16241145-V	
Juan Carlos Vicandi Jausoro	16.219.114	
Maite Fdez de Pinedo Gómez	72736019-2	
Mª Concepción Gómez San Pedro	16206736-4	
Amagoia Fdez de Pinedo Gómez	72736020-5	
Angel Mª. Ipiña	72568263-C	
Mª Luisa Galán García	44.679.222-C	
Ana Rosa Gutierrez	16.283.213-H	
Juan Carlos Aguinaco	16.247.240-V	

# JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN / COFRADIA N. S. C. C.

## CAPELLAN – CONSILIARIO

**D Miguel Gil Berruete**  
DNI 01463192 - R  
Domicilio Calle Salvatierrabide, 99.  
Población Vitoria-Gasteiz



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

## PRESIDENTE/A – HERMANO MAYOR

**D. José Luis Fernández Pinedo Landa**  
DNI 16241145 - V  
Domicilio Av. de los Huetos nº 32-3º B  
Población Vitoria-Gasteiz

## VICEPRESIDENTE/A - MAYORDOMO

**D. Juan Carlos Vicandi Jausoro**  
DNI 16219114 - C  
Domicilio: Navarro Villoslada nº 3 – 3º  
Población Vitoria-Gasteiz

## SECRETARIO/A:

**Dª Maite Fernández de Pinedo Gómez**  
DNI 72736019-Z  
Domicilio Avda. Reina Sofía nº 17, 5º B  
Población Vitoria-Gateiz

## TESORERO/A:

**Dª, María Concepción Gómez San Pedro**  
DNI 16226736 - Y  
Domicilio Av.de los Huetos, nº 32-3º B  
Población Vitoria-Gasteiz

## JEFE/A DE PASOS Y ORDEN

**Dª Amagoia Fernández de Pinedo Gómez**  
DNI 72736020 - S  
Domicilio Av. De los Huetos nº 32-3ª B  
Población Vitoria-Gasteiz

## VOCAL:

**Dª María Luisa Galán García**  
DNI 44679222 - C  
Domicilio Domingo Beltrán nº 47 – 7º.  
Población Vitoria-Gasteiz

## VOCAL:

**D Ana Rosa Gutiérrez Manzano**  
DNI 16.283.213 - H  
Domicilio. c/ Coronación de Nuestra Señora, nº 6 – 2º Izq.  
Población Vitoria-Gasteiz

**Vº. Bº.**

**El/la Presidente/a**

**José Luis Fernández de Pinedo Landa**

**El/la Secretario/a**

**Maite Fernández de Pinedo Gómez.**

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

## CAPÍTULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

#### Artículo 1.-

Con el nombre de **ASOCIACION CULTURAL SAN VIATOR / COFRADIA DE NUESTRO SEÑOR, CON LA CRUZ A CUESTAS**, se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

### FINES QUE SE PROPONE

#### Artículo 2.-

Los fines de esta Asociación

La Asociación Cultural San Viator / Cofradía de Nuestro Señor con la Cruz a cuestas (*en lo sucesivo Asociación / Cofradía N. S. C. C.*) tendrá como fines y objetivos principales la organización, realización, difusión y promoción de todo tipo de actividades culturales, pastorales, lúdicas y religiosas, que hubiera lugar o que se pudieren organizar, en al ámbito del Colegio SAN VIATOR Ikastetxea, la ciudad de Vitoria - Gasteiz; la provincia de Álava - Araba y la Comunidad Autónoma Vasca. A lo largo del año natural y especialmente en el entorno de la Semana Santa.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Organización de los actos propios de las Cofradías Penitenciales (*Procesiones; Encuentros de Oración; Misa - Eucaristías y otros Actos Litúrgicos*)
- Organización de Actos Culturales (*Pregón de Semana Santa; Charlas y coloquios; Mesas Redondas; Encuentros de Bandas de Música; Exposiciones...*)
- Organización de Actos Lúdico / Festivos (*Comparsa de Carnaval; Grupos de colaboración con ONG u otros colectivos solidarios*)
- Colaboración con la Asociación de Madres y Padres de Alumnos; la Asociación de Antiguos Alumnos y el Equipo Directivo del Colegio San Viator de Vitoria
- Colaboración con la Comunidad Viatoriana, local y provincial.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

### DOMICILIO SOCIAL

#### Artículo 3.-

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en el **Colegio San Viator Ikastetxea, calle: San Viator nº 15. de Vitoria - Gasteiz, c. p. 01009**

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

### ÁMBITO TERRITORIAL

#### Artículo 4.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma Vasca

## **DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO**

### **Artículo 5.-**

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo IV de la legislación de la Asociación, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.



JUSTIZIA ETA HERRI  
KULTURA ETA KULTURALITZA  
GOBIERNO VASCO  
Ministerio de Justicia  
y Administración Pública  
Registro de Asociaciones

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

La Asociación / Cofradía N.S.C.C., esta compuesta igualmente por hombres y mujeres, que podrán ejercer indistintamente cargos y responsabilidades.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 6.-**

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 7.-**

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

### **Artículo 8.-**

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

### **Artículo 9.-**

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del CUARTO trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

### **Artículo 10.-**

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite al menos el 50 % + 1 de los asociados / cofrades, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

### **Artículo 11.-**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.



Artículo 12.-

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 13.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 14.-

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por:

- El/la Presidente/a (*Hermano/a Mayor*)
- El/la Vicepresidente/a (*Mayordomo*)
- El/la Secretario/a
- El/la Tesorero/a
- El Capellán (*Consiliario*)
- El/la Jefe/a de Orden y Pasos
- Los/as Vocales (en número mínimo de UNO y máximo de OCHO)

Deberán reunirse al menos DOS veces al año (pudiendo hacer coincidir una de ellas con la Asamblea General) y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.-

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante TRES veces consecutivas o CINCO alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.-

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de CUATRO años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.-

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursio en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 18.-

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.



En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

**Artículo 20.-**

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

**Artículo 21.-**

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

### **ÓRGANOS UNIPERSONALES**

#### **PRESIDENTE/A (HERMANO/A MAYOR)**

**Artículo 22.-**

El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

**Artículo 23.-**

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

#### **VICEPRESIDENTE/A (MAYORDOMO/A)**

**Artículo 24.-**

El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

## **SECRETARIO/A**

### **Artículo 25.-**

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.



Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se curse a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

## **TESORERO/A**

### **Artículo 26.-**

El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General

## **ANEXO A ORGANOS UNIPERSONALES y OTROS CARGOS**

### **Anexo 1.**

#### **EL CAPELLAN (CONSEJERO).**

El cargo de Capellán lo ostentará en todo momento un presbítero, preferentemente Clérigo de San Viator (csv), que se ocupará de la Dirección Espiritual de los cofrades /asociados de la Asociación / Cofradía N. S. C. C.

Presidirá todos los actos litúrgicos que organice la Asociación / Cofradía N. S. C. C. Y participará en cuantas Procesiones y otros actos se realicen.

El Capellán - Consiliario, formará parte activa en la Junta Rectora de la Asociación/Cofradía N.S.C.C., con VOZ y VOTO, como cualquiera del resto de los Cargos Electos.

### **Anexo 2.**

#### **JEFE/A DE PASOS Y ORDEN**

El/la Jefe/a de Pasos y Orden, se encargará del orden y la seguridad de todos los actos y procesiones que se promuevan desde la Asociación / Cofradía N.S.C.C., así como de la adecuada presencia y comportamiento de los asociados-as / cofrades.

Formará parte activa de la Junta Rectora de la Asociación / Cofradía N.S.C.C., con similares funciones que los/as vocales, a excepción de las propias del cargo.

### **Anexo 3.**

#### **LOS/AS VOCALES (en número mínimo de UNO y máximo de OCHO)**

Colaborarán con los otros miembros de la Junta Rectora, en todas las gestiones; actividades que se realicen y la toma de decisiones de la Junta.

Acudirán a cuantas, reuniones, asambleas. Procesiones y actos, realice u organice la Asociación/Cofradía N. S. C. C.

## **CAPÍTULO TERCERO**

## **DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES**

### **Artículo 27.-**

Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- Podrán ser Asociados / Cofrades los Viatores (csv/asv) y las personas que se identifiquen; asuman como propio y cumplan, todo los deberes emanados del carisma e ideario Viatoriano y Querbesiano
- Así mismo, podrán ser Asociados / Cofrades todos/as los/as alumnos/as y exalumnos/as del Colegio San Viator, que cumplan los requisitos anteriormente mencionados

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copiar del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

### **Artículo 28.-**

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General

## **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS**



Artículo 29.-

**Toda persona asociada tiene derecho a:**

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

JUSTIZIA ETA HERRI  
DIRECCIÓN PÚBLICA  
Eguzkien Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

Artículo 30.-

**Son deberes de los socios-as/cofrade:**

- a) Compartir las finalidades de la asociación(cofradía y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio / cofrade.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación / Cofradía N.S.C.C..

## **PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A**

Artículo 31.-

La condición de socio-a/cofrade se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

## **RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 32.-

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.



GOBIERNO VASCO  
ELKARTEEN ERREGISTROA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
REGISTRO DE ASOCIACIONES  
REGISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 33.-

En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar acometer las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 34.-

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, tras la comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 35.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 36.-

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquéllo, en su caso.

## CAPÍTULO CUARTO

### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 37.-

El patrimonio inicial de la Asociación asciende a MIL euros.

Artículo 38.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada.
- Las cuotas periódicas que acuerden.
- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA HERRI  
ADMINISTRATIBO SAILA  
KARTEEN ERREGISTROA

- Artículo 39.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.
- Artículo 40.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.
- En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.
- Artículo 41.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.
- Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

- Artículo 42.- La Asociación se disolverá:
1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
  2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
  3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
  4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
  5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
  6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.
- Artículo 43.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por SIETE personas (entre los que se encontrarán obligatoriamente el Presidente/a; Secretario/a y Tesorero/a) miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.
- Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

### DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA AUTORIZACIÓN DE HACER PACTOS

AS/1D/16209/2011

Estatuto **hauetik ikus-onetsi dira. Euskal Autonomia Erkidegoko Elkartea Erronda** **diagostuaren Erregelamendua onartzen duen datañaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta** **rekiko bat dawzen gaiantzezko arauetan zehaztutako osoen arabako.** **Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de** **27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones** **de la Comunidad Autónoma del País Vasco y demás normativa concordante.**

**ESTATUTUAK 20.11.(e)ko 5.1.1.aren 1.3.(e)(ii)n.**

**En GAIIZKIA, a 13 de Septiembre de 2011.**

### IRROLDAKO ARDURADUNA

### ELLA ENCARGADO/A DEL REGISTRO



## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA DISOLUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES Y DE LA BAJA DE SOCIEDADES

Artículo 45

1. Por voluntad de las personas que lo constituyeron en Asamblea General.
2. Por acuerdo de convocatoria de la sección, sección o comisión que lo constituyeron.
3. Si cumplimiento de la finalidad o condición no sea posible.
4. Si se declare o pronuncie por parte de los socios o socias.
5. La falta de número mínimo de socios o socias para la constitución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines socios.

En caso de disolución de Asociación, la Asamblea General extraordinaria que convocare la disolución, autorizará la Comisión Liquidadora, constituida por SIETE socios de la Asociación, que se encargará de liquidar la misma, dentro de los plazos establecidos por la legislación.

Una vez establecidas las autoridades que tienen que llevar a cabo la liquidación, se procederá a la liquidación, con el fin de que la Asociación no tenga más activos ni pasivos que los que se establezcan en el acuerdo.

### PROSPECTO DE TRANSICIÓN

Este capítulo de la norma Dilecta que figura en el Acta de Constitución establece con carácter general las normas en materia de transición a la legislación en materia de asociaciones que se establecen en el presente Acta.

### PROSPECTO DE TRANSICIÓN

La Asamblea General que convocare la disolución de la Asociación, autorizará la Comisión Liquidadora, constituida por SIETE socios de la Asociación, que se encargará de liquidar la misma, dentro de los plazos establecidos por la legislación.